

Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

PROCURACION GENERAL

N° 595

Resistencia, 17 de diciembre de 2007.

VISTO:

Que el art. 16 de la Ley 4396 y sus modificatorias (Orgánica de Ministerios Públicos) contiene la previsión, en su segundo párrafo, de que el Procurador General Adjunto colaborará con el Procurador General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél le encomendare, conforme al reglamento a que se refiere el artículo 13, inciso e) y siendo que, efectivamente, dicho artículo, determina que, entre otras funciones, el Procurador General dictará los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público, en el entendimiento de que ambas normativas se correlacionan entre sí y sin perjuicio de las demás previsiones que, en la materia se establecen para el funcionamiento de la Procuración General Adjunta (confr. Arts. 15, 10 inciso a), Art. 13 inciso b) y concordantes de la misma ley de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar con el imperativo impuesto por la norma legal precedentemente mencionada y siendo que la Procuración General Adjunta se ha puesto en funcionamiento en la actualidad, considero imprescindible, a los fines de un mejor desenvolvimiento funcional, implementar la reglamentación de rigor que, amén de la delimitación de tareas ya incluidas en la ley adjetiva, propenda a una mejor y eficaz división de las mismas, a los efectos de asegurar el exitoso desempeño del Ministerio Público, sin perjuicio de

las funciones ya determinadas al respecto por la ley 4396 y sus respectivas reformas, por lo cual,

EL PROCURADOR GENERAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1) DICTAR el Reglamento previsto en el art. 13 inciso e) de la Ley Orgánica de Ministerios Públicos, en lo referente a la actuación funcional que corresponderá al Procurador General Adjunto, en base a las siguientes directivas:
 - a) Intervenir en todos los dictámenes que deban evacuarse en el ámbito criminal y correccional, por ante el Superior Tribunal de Justicia.
 - b) Dictaminar en todos los recursos extraordinarios federales que se planteen por ante el Superior Tribunal de Justicia, para ser dirimidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
 - c) Coordinar, supervisar y fiscalizar la actuación de las Fiscalías de Cámara en lo Criminal en todo el ámbito provincial.
 - d) Coordinar, fiscalizar y supervisar la actuación de los Fiscales de Investigación en todo el ámbito de la Provincia, debiendo efectuar visitas e inspecciones periódicas, propendiendo a lograr un mejor servicio de justicia, sin perjuicio de lo establecido en la materia por el art. 13 inciso b) de la ley 4396.
 - e) Coordinar, supervisar y fiscalizar la actuación de las Defensorías en lo Penal en todo el ámbito provincial.

f) Coordinar, supervisar y fiscalizar la actuación de las Asesorías de Menores en toda la Provincia, en lo que respecta a su actuación en el ámbito penal.

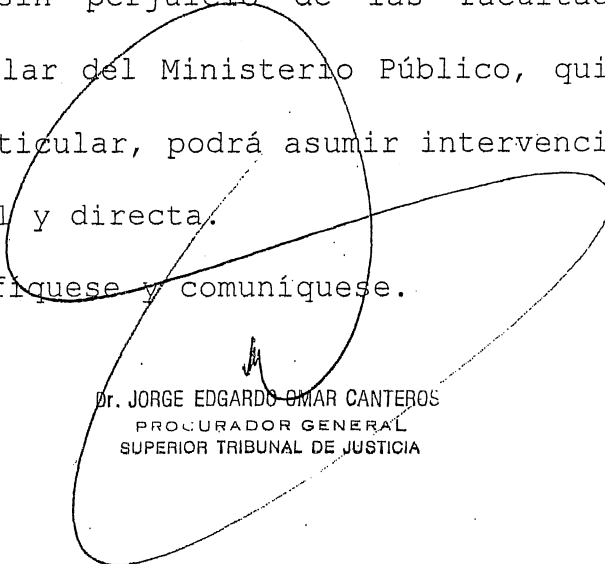
g) Dictaminar en las cuestiones de competencia que se susciten en el área penal y deban ser resueltas en el ámbito del Ministerio Público.

h) Dictar las reglamentaciones y circulares necesarias tendientes a cubrir las contingencias del servicio, elevando al señor Procurador General los antecedentes que respondan a su exclusiva decisión.

i) Coadyuvar con la Procuración General para el cumplimiento de los objetivos previstos en el inciso m) del art. 13 de la ley 4396, a los efectos de lograr una mejor organización y planificación investigativa que tienda a lograr eficacia en su cometido.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades propias del titular del Ministerio Público, quien en cada caso particular, podrá asumir intervención en forma personal y directa.

2) REGISTRESE, notifíquese y comuníquese.


Dr. JORGE EDGARDO OMAR CANTEROS
PROCURADOR GENERAL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA